



ORDENANZA I - N° 7

(Antes Ordenanza 54/07)

TÍTULO I
GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- Alcance. Se establece a la ciudad de Oberá como Ciudad Preventiva, de acuerdo a los alcances determinados por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2.- Regulación. Se establece la regulación de la Junta Municipal de Defensa Vecinal del Municipio de Oberá, entidad de coordinación de gestión privada.

La Municipalidad de Oberá reconocerá mediante Ordenanza Municipal la existencia de la Junta Municipal de Defensa Vecinal una vez cotejada el acta constitutiva y demás documentación e informes que acrediten que se ha organizado e integrado de acuerdo a lo proscripto por la presente ordenanza reguladora y la legislación municipal y general vigente.

Una vez constituida y reconocida municipalmente su existencia la Junta Municipal de Defensa Vecinal reglamentará su propio funcionamiento, dentro de los recaudos que establece la presente regulación.

ARTÍCULO 3.- Objetivo de la Junta Municipal de Defensa Vecinal. Se determina como objetivo de la Junta Municipal de Defensa Vecinal lograr la autoprotección barrial, coordinando actividades de prevención y facilitando el acceso de las inquietudes y necesidades de los habitantes de los barrios hacia las autoridades competentes en la lucha contra el crimen, la marginalidad, el tráfico ilegal de estupefacientes y las conductas adictivas.

ARTÍCULO 4.- Funciones de la Junta Municipal de Defensa Vecinal. Se determina como funciones de la Junta Municipal de Defensa Vecinal:

- 1) elaborar un plan global de prevención de conductas adictivas y de lucha contra la inseguridad a desarrollarse en el municipio con la participación de las comisiones vecinales de la ciudad, a cuyo fin estará habilitada para solicitar las informaciones y colaboraciones necesarias de los entes públicos municipales y la participación de las mencionadas organizaciones barriales;
- 2) solicitar a la Policía de la Provincia las referencias necesarias (índices de criminalidad, factores de peligrosidad) para establecer los sectores de emergencia de la ciudad, atendiendo asimismo a los requerimientos vecinales con tal propósito, debidamente justificados; a los



finde gestionar y emprender dentro de las competencias del ente público local, acciones concretas y urgentes de prevención en los mismos;

3) llevar adelante la conformación de estrategias de prevención, con objetivos específicos para cada barrio sea o no determinado como sector de emergencia;

4) trabajar en equipos interdisciplinarios con el fin de coordinar las estrategias de prevención;

5) establecer herramientas y planes para la detección precoz de conductas adictivas entre los jóvenes;

6) establecer iniciativas para gestionar a nivel Municipal, convenios con entes Nacionales y Provinciales de seguridad y de lucha contra el narcotráfico, los cuales serán evaluados por las autoridades oficiales Municipales y aprobados, ad referendum del Departamento Deliberativo local.

ARTÍCULO 5.- Coordinación. Se determina que todas las campañas o iniciativas de los entes oficiales Municipales cuyos objetivos sean afines con los que sostiene la Junta Municipal de Defensa Vecinal deberán ser coordinadas con esta última, a fin de lograr una mayor y mejor participación de los barrios, a través de sus representantes, en los problemas que atañen a la seguridad pública y al bienestar general logrando concretar a la ciudad de Oberá como una Ciudad Preventiva.

ARTÍCULO 6.- Nomenclatura. Se determina que todas las campañas o iniciativas oficiales y vecinales (a través de la coordinación determinada en el artículo precedente) que se ejecuten o planifiquen a partir de la sanción de la presente Ordenanza deberán llevar la nomenclatura de Oberá - Ciudad Preventiva.

En caso de que por motivos injustificados, los entes oficiales municipales no entablaran las gestiones necesarias para establecer dicha coordinación, la Junta Municipal de Defensa Vecinal estará facultada para requerir ante el Departamento Ejecutivo Municipal o ante el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad, las debidas explicaciones y el pronto restablecimiento de las comunicaciones necesarias si fuere procedente.

Serán motivos injustificados la demora excesiva en la respuesta a los requerimientos o solicitudes o el rechazo de peticiones sin mayores explicaciones.

TÍTULO III

ORGANIZACIÓN DE LA JUNTA MUNICIPAL DE DEFENSA VECINAL

CAPÍTULO I

CARÁCTER - COMPOSICIÓN – REPRESENTANTES



ARTÍCULO 7.- Carácter. La Junta Municipal de Defensa Vecinal se conformará como una Asociación Civil, sin fines de lucro, establecerá su estatuto social y gestionará el reconocimiento de su personería jurídica, estando sujeta a la observancia de las disposiciones contempladas en los cuerpos legislativos nacionales, provinciales y en las ordenanzas vigentes y teniendo como objeto social lograr la autoprotección barrial, coordinando actividades de prevención y facilitando el acceso de las inquietudes y necesidades de los habitantes de los barrios hacia las autoridades competentes en la lucha contra el crimen, la marginalidad, el tráfico ilegal de estupefacientes y las conductas adictivas.

La propuesta para gestionar la obtención de su personería jurídica deberá someterse a votación de los miembros presentes en Asamblea de la Junta Municipal de Defensa Vecinal bastando para aprobar dicha moción la simple mayoría de votos.

ARTÍCULO 8.- Composición. La Junta Municipal de Defensa Vecinal estará compuesta por un representante de cada Comisión Vecinal debidamente constituida e integrada hasta el 20 de diciembre del último año calendario. Cada representante deberá ser elegido de acuerdo a lo que especifique el reglamento interno para la toma de decisiones o elección de sus autoridades de la Comisión Vecinal a la cual pertenece y a la Ordenanza I - Nº 6 (Antes Ordenanza 85/04) y modificatorias. No será necesario que las Comisiones Vecinales que envíen sus representantes, posean personería jurídica.

Los miembros de la Junta Municipal de Defensa Vecinal no percibirán remuneración por las actividades que realicen como tales, sin perjuicio de que se les asigne el pago de viáticos en casos específicos y con documentada rendición de cuentas posterior ante la comisión ejecutora.

ARTÍCULO 9.- Derechos y Deberes de los Representantes. Los representantes de Comisiones Vecinales afectados a la Junta Municipal de Defensa Vecinal gozarán de los derechos y estarán sujetos a los deberes que se detallan a continuación:

- 1) concurrir personalmente a cada reunión de la Asamblea o por medio de un representante autorizado por la Comisión Vecinal respectiva, teniendo derecho a voz y a un voto en las mismas;
- 2) proponer ante la asamblea los proyectos que en consonancia con el objetivo de la Junta Municipal de Defensa Vecinal hayan elaborado en representación de sus Comisiones Vecinales siendo expresión de la voluntad comunitaria de estas;
- 3) proponer la convocatoria de reunión extraordinaria de la asamblea, con el aval de una tercera parte del total de representantes afectados a la Junta Municipal de Defensa Vecinal;
- 4) interpelar fundada y personalmente en asamblea o mediante comunicación escrita fundamentada a la Comisión Ejecutora o a cualquiera de sus miembros sobre los asuntos a



su cargo por infracciones a la ordenanza creadora de la Junta Municipal de Defensa Vecinal, a este anexo reglamentario, y a la legislación usual según el procedimiento establecido en el Artículo 19 inc. 7;

5) sin menoscabo de la facultad conferida por el inciso que antecede, deberán guardar fidelidad a la Junta Municipal de Defensa Vecinal en los temas que le competen, por lo que evitarán la difusión pública de acusaciones infundadas sobre sus miembros u órganos, o sobre la gestión institucional.

ARTÍCULO 10.- Duración del cargo de Representante. El cargo de representante ante la Junta Municipal de Defensa Vecinal durará un año. Mientras permanezcan en sus respectivas comisiones vecinales, los representantes podrán ser reelegidos ilimitadamente.

ARTÍCULO 11.- Primera Reunión Constitutiva. La Junta Municipal de Defensa Vecinal se establecerá cuando el Departamento Ejecutivo Municipal convoque a una reunión de carácter constitutivo, a la que deberán concurrir todos los representantes de las Comisiones Vecinales. A los fines de este Artículo las Comisiones Vecinales existentes e integradas deberán elegir a su representante antes del 1 de marzo del año corriente, a fin de comisionarlo a esta reunión con el mandato suficiente para expresar la voluntad de los vecinos.

La convocatoria deberá establecer el lugar, fecha y hora en que deberán presentarse los representantes elegidos. Esta reunión constitutiva será convocada antes del 1 de abril debiendo ser notificada con la antelación suficiente para que las Comisiones Vecinales elijan a sus respectivos representantes.

El Honorable Concejo Deliberante podrá convocar a la reunión constitutiva cuando, habiéndose llegado a la fecha mencionada en el párrafo anterior, el Departamento Ejecutivo Municipal no hubiera tomado las providencias determinadas en este Artículo.

En esta primera reunión constitutiva se someterá a votación entre los representantes presentes el inicio de actividades de la Junta Municipal de Defensa Vecinal, bastando para ello la obtención de la simple mayoría. Acto seguido se elegirá a la primera Comisión Ejecutora. El Secretario de Actas designado, labrará un Acta de Constitución que será refrendada por el 1 Presidente de la Comisión Ejecutora, el Secretario de Actas, el Tesorero de la institución y los demás representantes afectados. En última instancia se procederá a definir la convocatoria a la primera reunión ordinaria de la Asamblea.

Una copia auténtica del Acta Constitutiva se elevará al Departamento Ejecutivo Municipal para que lo remita como proyecto de ordenanza al Honorable Concejo Deliberante, a los fines aprobatorios del Artículo 4 de la presente.



CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA JUNTA MUNICIPAL DE DEFENSA VECINAL

ARTÍCULO 12.- Órganos. La Junta Municipal de Defensa Vecinal deberá integrarse con los siguientes órganos específicos:

- 1) una Asamblea General, compuesta por todos los representantes de Comisiones Vecinales;
- 2) una Comisión Ejecutora: integrada con un Presidente, un Secretario de Actas y un Tesorero, elegidos democráticamente en la primera reunión anual por simple mayoría de representantes presentes.

ARTÍCULO 13.- Fiscalización. La fiscalización de la actividad patrimonial de la Junta Municipal de Defensa Vecinal hasta tanto no haya obtenido su Personería Jurídica, estará a cargo del área contable del Departamento Ejecutivo Municipal. Obtenida aquella se nombrará una Comisión Revisora de Cuentas, la que deberá estar integrada por un mínimo de dos revisores titulares y uno suplente, elegidos simultáneamente con los integrantes de la Comisión Ejecutora. Serán sus funciones las de fiscalizar la administración financiera de la Junta Municipal de Defensa Vecinal, examinando los libros y documentos contables, y verificando el estado de caja cuando lo juzgare conveniente.

Al cierre de cada ejercicio la Comisión Revisora de Cuentas confeccionará el balance anual, el cual deberá ser sometido, junto con la Memoria, a la consideración de la Asamblea para su aprobación. Aprobada será remitida a las autoridades fiscales provinciales y nacionales y de contralor de personas jurídicas.

ARTÍCULO 14.- Reglamento de Junta. La Junta Municipal de Defensa Vecinal una vez constituida reglamentará su propio funcionamiento, dentro de los recaudos que establecen la presente Ordenanza y las normas usuales del derecho asociativo.

ARTÍCULO 15.- Patrimonio. Conformarán el patrimonio de la Junta Municipal de Defensa Vecinal, una vez obtenida su Personería Jurídica, los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los recursos que provengan por cualquier concepto lícito. Hasta tanto obtenga su reconocimiento como asociación civil sin fines de lucro el régimen patrimonial se regirá por la legislación correspondiente a las asociaciones simples sin personería.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA



ARTÍCULO 16.- Reuniones Ordinarias. La Asamblea deberá reunirse ordinariamente al menos una vez por cada mes calendario, desde el mes de febrero hasta el mes de diciembre incluido.

En la primera reunión ordinaria del año y encontrándose presentes al menos dos terceras partes de los representantes totales de las Comisiones Vecinales de la ciudad con representación vigente ante sus propios vecindarios, deberá designarse a los miembros de la Comisión Ejecutora y de la Comisión Revisora de Cuentas si procediere.

Todas las reuniones, incluso las extraordinarias, estarán presididas por el Presidente de la Comisión Ejecutora.

En la última reunión ordinaria, obtenida su personería jurídica, se deberá considerar la memoria y balance de la institución. A los fines de esta reunión deberá procederse a la notificación por edictos.

De no contar aún con dicha personería en la última reunión la Comisión Ejecutora leerá ante la Asamblea la rendición de cuentas y luego se la remitirá al Departamento Ejecutivo Municipal.

Reuniones Extraordinarias: La Asamblea deberá reunirse en forma extraordinaria en cualquier momento del año siendo convocada por su presidente o por al menos una tercera parte de sus miembros mediante presentación escrita y fundamentada, ante el presidente, quién recabará si existe la adhesión necesaria, dando curso inmediato a la convocatoria de ser así. En cualquiera de los dos casos la reunión deberá convocarse con al menos quince días de anticipación, debiendo ser el presidente quien notifique a todos los representantes por escrito determinado lugar, fecha y hora de la reunión y los motivos de la misma. Serán motivos por los cuales se podrá convocar a reunión extraordinaria todos aquellos que deban resolver cuestiones urgentes o necesarias para el normal funcionamiento de la Junta Municipal de Defensa Vecinal.

ARTÍCULO 17.- Número Impar Necesario. Cuando la cantidad de representantes admitidos a las votaciones en Asamblea mantengan una paridad tal que se haga imposible llegar a una resolución, el presidente ejercerá doble voto a los fines del desempate.

ARTÍCULO 18.- Lugar de Reunión. Hasta tanto la Junta Municipal de Defensa Vecinal no contare con sus propias oficinas, la Asamblea y los demás órganos de la Junta Municipal de Defensa Vecinal concentrarán sus actividades periódicas en los lugares de reunión de las distintas Comisiones Vecinales, a cuyo fin el representante de la Comisión Vecinal cuyo



espacio se requiere deberá solicitarlo ante la misma con anticipación suficiente, nunca inferior a una semana.

ARTÍCULO 19.- Funciones de la Asamblea. Son funciones propias de la Asamblea:

- 1) Elaborar un plan global de prevención de conductas adictivas y de lucha contra la inseguridad a desarrollarse en el Municipio con la participación de las Comisiones Vecinales de la ciudad, a cuyo fin estará habilitada para solicitar las informaciones y colaboraciones necesarias de los entes públicos municipales y la participación de dichas organizaciones barriales;
- 2) Solicitar a la Policía de la Provincia las referencias necesarias (índices de criminalidad, factores de peligrosidad) para establecer los sectores de emergencia de la ciudad, atendiendo asimismo a los requerimientos vecinales con tal propósito, debidamente justificados; a los fines de gestionar y emprender dentro de las competencias del ente público local, acciones concretas y urgentes de prevención en los mismos;
- 3) Llevar adelante la conformación de estrategias de prevención, con objetivos específicos para cada barrio sea o no determinado como sector de emergencia;
- 4) Trabajar en equipos interdisciplinarios con el fin de coordinar las estrategias de prevención;
- 5) Establecer herramientas y planes para la detección precoz de conductas adictivas entre los jóvenes;
- 6) Establecer iniciativas para gestionar a nivel municipal, convenios con entes de seguridad y lucha contra el narcotráfico, nacionales y provinciales, los cuales serán evaluados por las autoridades oficiales municipales y aprobados, ad referendum del Departamento Deliberativo;
- 7) La Asamblea por simple mayoría podrá desechar las denuncias fundadas que por imperio del Artículo 9 inciso 4) de la presente regulación, hayan presentado los representantes de Comisiones Vecinales o determinar que existe virtualidad para darles cause, para lo cual designará al efecto una Comisión Investigadora de tres (3) representantes no integrantes de la Comisión Ejecutora ni afectados por las denuncias vertidas, que evaluará si existe o no contravención en un plazo no mayor a treinta (30) días corridos desde su nombramiento. Durante los primeros diez (10) días de ese lapso la Comisión Investigadora deberá solicitar fehacientemente y receptor los descargos



de los denunciados, quienes en todo momento podrán leer la denuncia que obrará en poder de la comisión y solicitar copia auténtica firmada por el presidente de la Comisión Ejecutora y el Secretario de Actas. El dictamen final de la Comisión Investigadora, que habrá cotejado la denuncia y los descargos presentados se correrá a la Comisión Ejecutora que la firmará, convocando inmediatamente a reunión extraordinaria de la Asamblea en no menos de quince (15) días desde la recepción. En esta última la Asamblea decidirá por simple mayoría lo pertinente, luego de la lectura del Secretario de Actas del dictamen. La Asamblea podrá aplicar las siguientes sanciones: suspensión del representante por no más de sesenta (60) días o expulsión del representante con la consecuente invitación a la Comisión Vecinal respectiva a elegir su reemplazo. Asimismo podrá dar curso a acciones judiciales si fuere pertinente.

CAPÍTULO IV COMISIÓN EJECUTORA

ARTÍCULO 20.- Integración. La Comisión Ejecutora estará integrada por un Presidente, un Secretario de Actas y un Tesorero. Se podrá ampliar su número admitiendo hasta dos Vocales si la cantidad de representantes afectados a la Junta Municipal de Defensa Vecinal así lo justifique. Será necesario que la Junta Municipal de Defensa Vecinal eleve una propuesta de modificación de la presente Ordenanza en el sentido indicado, al Honorable Concejo Deliberante el que oportunamente dará curso al proyecto según el procedimiento normal de creación o modificación de Ordenanzas.

ARTÍCULO 21.- Representación. La Comisión Ejecutora tendrá a su cargo la representación, dirección y administración de la Junta Municipal de Defensa Vecinal, de conformidad a la presente regulación y a las disposiciones estatutarias que se aprueben en la Asamblea y a la legislación usual vigente.

ARTÍCULO 22.- Funciones de la Comisión Ejecutora. Serán funciones de la Comisión Ejecutora:

- 1) llevar un registro donde se asentarán las necesidades que en referencia a sus objetivos presenten los representantes de las Comisiones Vecinales;
- 2) llevar un legajo que contendrá;
- 3) acta constitutiva;
- 4) estatuto aprobado por simple mayoría de representantes presentes en Asamblea;
- 5) padrón de vecinos;
- 6) copia auténtica del acta de la votación de la Comisión Vecinal que eligió a cada representante para integrar la Junta Municipal de Defensa Vecinal;



- 7) memorias y balances anuales, cuando tuviera personería o simples rendiciones de cuentas en caso contrario;
- 8) En caso de haberse constituido como Persona Jurídica deberá llevar fielmente los libros contables obligatorios;
- 9) brindar apoyo y asesoramiento de carácter técnico a las Comisiones Vecinales en los temas que se refieran al cumplimiento de los objetivos de la Junta Municipal de Defensa Vecinal;
- 10) realizar todas las gestiones necesarias para cumplimentar las decisiones tomadas en la Asamblea, a tal fin podrá;
- 11) convocar fundamentadamente reuniones extraordinarias de Asamblea;
- 12) elaborar y presentar proyectos definitivos ante el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad o ante toda autoridad provincial o nacional con el aval del acta de Asamblea que determinó su objetivo, alcance y presupuesto.

ARTÍCULO 23.- Votación. Todas las decisiones que hagan al cumplimiento de las funciones de la Comisión Ejecutora se tomarán por simple votación entre sus miembros, exceptuando aquellas que por su carácter correspondan exclusivamente a la función particular de cada uno de sus integrantes, si así se dispusiera en el Estatuto.

ARTÍCULO 24.- Presidente. El Presidente tendrá los deberes y atribuciones siguientes:

- 1) ejercer la representación de la Junta Municipal de Defensa Vecinal y llevar a cabo las decisiones de sus órganos;
- 2) citar a reunión extraordinaria de la Asamblea y convocar a las ordinarias;
- 3) tendrá derecho a voto en las reuniones de la Comisión Ejecutora y derecho a doble voto en caso de empate en votaciones en Asamblea;
- 4) firmar con el Secretario las Actas de las Asambleas y de la Comisión Ejecutora, la correspondencia y todo documento de la Junta Municipal de Defensa Vecinal;
- 5) autorizar las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Ejecutora;
- 6) dirigir las discusiones, suspender y levantar las reuniones de la Comisión Ejecutora y de la Asamblea cuando se alteren el orden y el respeto debido;
- 7) firmar convenios, acuerdos de colaboración con entidades públicas o privadas, o cualquier otro instrumento legal en nombre de la Junta Municipal de Defensa Vecinal, con arreglo a lo dispuesto por la Comisión Ejecutora y la Asamblea;
- 8) convocar a las reuniones de la Comisión Ejecutora, las reuniones ordinarias de la Asamblea y a las extraordinarias.

ARTÍCULO 25.- Secretario de Actas. El Secretario de Actas tiene los deberes y atribuciones siguientes:



- 1) asistir a la Asamblea y reuniones de la Comisión Ejecutora y redactar las Actas respectivas, las que firmará junto con el Presidente y asentará en un libro único para tales efectos que se encontrará a su cargo;
- 2) firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la Junta Municipal de Defensa Vecinal;
- 3) llevar un libro de registro de representantes de Comisiones Vecinales afectados a la Junta Municipal de Defensa Vecinal;
- 4) colaborar con el Presidente en la ejecución de todas las resoluciones de la Comisión Ejecutora o de la Asamblea.

ARTÍCULO 26.- Tesorero. El Tesorero tiene los siguientes derechos y obligaciones:

- 1) será el encargado de llevar la contabilidad de la Junta Municipal de Defensa Vecinal, así como de confeccionar y presentar los inventarios y balances a la Asamblea;
- 2) asistir con un voto a las reuniones de la Asamblea y reuniones de la Comisión Ejecutora;
- 3) dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Ejecutora y al órgano de fiscalización o al área contable del Municipio de Oberá según su situación jurídica, toda vez que estos se lo exijan.

CAPÍTULO V DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 27.- Disolución. La disolución de la Junta Municipal de Defensa Vecinal tendrá lugar mediante Ordenanza Municipal una vez cotejada la decisión tomada en dicho sentido por los representantes de Comisiones Vecinales expresada en reunión extraordinaria bajo las formas que su estatuto y la Ordenanza creadora de la Junta Municipal de Defensa Vecinal especifiquen para la toma de decisiones, requiriéndose el voto favorable a la disolución de las dos terceras partes de los miembros presentes.

El Honorable Concejo Deliberante se limitará a tomar razón de la medida dispuesta por la Asamblea y la liquidación se hará de acuerdo a la normativa general establecida para las asociaciones, debiendo ser realizada por la misma Junta Municipal de Defensa Vecinal con participación del área contable del Departamento Ejecutivo Municipal en caso de no contar con personería jurídica propia al momento de la disolución.

ARTÍCULO 28.- En todos los casos, y una vez cubierto el pasivo, los bienes que integran el patrimonio de la Junta Municipal de Defensa Vecinal serán traspasados a la Municipalidad de Oberá, con el objeto de ser distribuidos en instituciones de bien público dentro del radio Municipal.



Concejo Deliberante de Oberá
Misiones, Argentina

2022 - "Año del trabajo como medio para el desarrollo; de la protección de la biodiversidad y de la recuperación del turismo"

ARTÍCULO 29.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal